

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

061-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial, a la servidora policial nivel directivo Teniente de Policía Viscarra Álvarez Fernanda Elizabeth.....	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-R Se aprueba el cambio de régimen laboral de la partida presupuestaria permanente correspondiente al servidor público Msc. García Quinto Manuel Alberto	15
--	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0106-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9888, Calidad del agua — Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica final de compuestos orgánicos en un medio acuoso — Ensayo estático (Método Zahn-wellens) (ISO 9888:1999, IDT).....	24
---	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

26-06.2 Se expide la reforma integral al Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo al Consejo Directivo del ISSFA	27
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0092

**Se declara disuelta y se liquida a
la Coooperativa de Exportación
de Fibras Vegetales CAFIV, con
domicilio en el cantón Santo
Domingo, provincia de Santo
Domingo de los Tsáchilas.....**

54

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 061-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía*

Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...);*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera*

profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...)”*

10. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Condecoraciones.**- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “**Servicio activo.**- El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Acto administrativo** es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Alcance del dictamen o informe.** *El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.** *Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: “Notificación.- “(...) *La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido* (...)”;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “**Iniciativa.** *El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada* (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), indica: “**Ámbito.-** *El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), dispone: “**Carrera Profesional Policial.-** *La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, y comprende: (...) 4. Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos; (...)*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020),

menciona: “**Objetivo.**- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional”.

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Alcance.**- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Clases de Incentivos.**- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.** - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial”;

Que, el artículo 173 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Oportunidad para solicitar la condecoración.**- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Beneficiarios de las condecoraciones.**- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos

académicos relevantes (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla: (...)”

TIPOS DE CONDECORACIÓN	DÍAS FRANCO
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	3 días.
<i>Por actos académicos relevantes</i>	2 días.
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Condecoraciones por actos académicos relevantes.-** Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...).”;

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.-** Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: (...) 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados.”;

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial. -** Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (...) 4. Para el caso de las y los servidores policiales que obtuvieran el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policiales afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, el título obtenido y legamente reconocido en el Ecuador; y, certificado de mejor graduado. (...)”.

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: “**Solicitud de otorgamiento. -**La resolución de calificación emitida por el Consejo

de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración”.

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: **“Otorgamiento.** *-La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días”.*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020), menciona: **“Publicación.** *-La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden*

Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Resolución Nro. 2024-591-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024 el H. Consejo de Generales resolvió, calificar idóneo a la señora Teniente de Policía **Viscarra Álvarez Fernanda Elizabeth**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN ALMÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”** por haber obtenido el reconocimiento como la mejor graduada, de la Carrera de Investigación de Accidentes de Tránsito;

Que, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2025-05346-M de fecha 31 de marzo de 2025, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante, remitió al H. Consejo de Generales, el Oficio Nro. MDI-CGJ-2025-0090-OF de fecha 31 de marzo de 2025 firmado por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, **para la rectificación de la Resolución Nro. 2024-591-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024** por cuanto se hace constar: *"1.- CALIFICAR IDÓNEO a la señora TNTE. VISCARRA ALVAREZ FERNANDA ELIZABETH con cédula 17123453641, para el otorgamiento de la Condecoración al "MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL" CON CARÁCTER HONORÍFICO, por haber obtenido el reconocimiento como la mejor graduada, de la Carrera de Investigación de Accidentes de Tránsito (...)", siendo lo correcto: la mejor graduada, de la Carrera de Análisis Delictual"*;

Que, el Honorable Consejo de Generales considera procedente **rectificar** la Resolución Nro. 2024-591-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024, en lo que corresponde al reconocimiento como la mejor graduada de la carrera de Análisis Delictual a favor de la señora Teniente de Policía **VISCARRA ÁLVAREZ FERNANDA ELIZABETH** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**, obteniendo el Título de Tecnólogo Superior en Análisis Delictual, otorgado por el Instituto Superior Tecnológico “Policía Nacional” con condición Universitario; así mismo, solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que en uso de sus atribuciones, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial,

mediante el cual se otorgue con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN ALMÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**” a favor de la señora Teniente de Policía **VISCARRA ÁLVAREZ FERNANDA ELIZABETH** con cédula **1723453641**, de conformidad con los artículos: 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (Acuerdo Ministerial No. 0556, de 13 de noviembre de 2020).

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico **Nro. PN-DNAJ-SCL-2026-0597-I** de fecha 15 de abril del 2026, concluye lo siguiente: “(...) **IV. CONCLUSIÓN** *Con los antecedentes antes expuestos, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, sobre la base del análisis efectuado, se concluye que la Resolución Nro. 2024-541-CSG-PN de 19 de septiembre de 2024 contiene un error material de hecho en la identificación de la carrera académica en la cual la señora Teniente de Policía FERNANDA ELIZABETH VISCARRA ÁLVAREZ obtuvo el reconocimiento como mejor graduada. Dicho error no afecta el fondo del acto administrativo ni la calificación de idoneidad otorgada, por lo que es jurídicamente viable su rectificación conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, garantizando así los principios de legalidad y seguridad jurídica.(...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 2026-275-CsG-PN, de 21 de abril de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1.- RECTIFICAR** la Resolución Nro. 2024-591-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024, en la que se resolvió CALIFICAR IDÓNEO a la señora Teniente de Policía **VISCARRA ÁLVAREZ FERNANDA ELIZABETH** con cédula 1723453641, para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ALMÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”, por haber obtenido el reconocimiento como la mejor graduada, de la Carrera de Investigación de Accidentes de Tránsito, siendo lo correcto: “la mejor graduada de la carrera de Análisis Delictual”, conforme lo establecido en el artículo 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 179 numeral 1 y el artículo 188 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con el requisito establecidos en el artículo 212 numeral 4 ibídem y al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se otorgue con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ALMÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL” a favor de la señora Teniente de Policía

VISCARRA ÁLVAREZ FERNANDA ELIZABETH con cédula 1723453641, por haber obtenido el reconocimiento como la mejor graduada de la carrera de *Análisis Delictual*, de conformidad con los artículos: 172, 230 y 231 del *Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales* (normativa vigente a esa fecha). (...)” (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-06098-M, de 08 de julio de 2026, el señor General de Distrito Víctor Santiago Herrera Leiva, Comandante General de la Policía Nacional (S), remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01357-O, de fecha 7 de julio de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la resolución Nro. 2026-275-CSG-PN de fecha 21 de abril de 2026, a través del cual, el citado Organismo policial ha resuelto **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**” a favor de la señora Teniente de Policía **VISCARRA ÁLVAREZ FERNANDA ELIZABETH**, de conformidad con los artículos: 172, 230 y 231 del *Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales*. Al respecto, sírvase canalizar la presente documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin de que se digne expedir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a lo resuelto en el numeral 2. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1165-MEMO, de 08 de julio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “Al respecto, sírvase avocar conocimiento de la documentación adjunta, a fin de que se atienda y realice el trámite correspondiente, según competencia y normativa vigente.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, a la servidora policial nivel directivo: Teniente de Policía **Viscarra Álvarez Fernanda Elizabeth**, con cédula **1723453641**, por haber obtenido el

reconocimiento como la mejor graduada de la carrera de Tecnólogo Superior en Análisis Delictual, otorgado por el Instituto Superior Tecnológico “Policía Nacional”, conforme lo establecido en el artículo 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 179 numeral 1 y el artículo 188 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en fundamento a: la Resolución Nro. 2026-275-CsG-PN, de 21 de abril de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-06098-M, de 08 de julio de 2026, suscrito por mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-R**Quito, D.M., 03 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Gilda Natalia Alcivar Garcia
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República dispone, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia [...]”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dictamina, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prevé, *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República contempla, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República dispone, *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República preceptúa, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un*

sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, dispone que, *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima preceptúa, *“Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina, *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone, *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, *“Acto administrativo. - Es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

Que, el artículo 164 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define la carrera docente como, *“[...] el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La*

carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación [...]";

Que, el artículo 166 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, *"Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]"*;

Que, el artículo 185 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, *"El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]"*;

Que, el artículo 189 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, *"Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: a. Docentes; b. Docentes mentores; c. Vicerrectores y Subdirectores; d. Inspectores y subinspectores; e. Asesores educativos; f. Auditores educativos; y, g. Rectores y directores"*;

Que, el artículo 190 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla, *"La remuneración de los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, para lo que se valorará su profesionalización, capacitación, desempeño, mérito académico, responsabilidad y experiencia. La escala salarial de los docentes está determinada en función de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público."*;

Que, el artículo 194 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, *"La promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición"*;

Que, el artículo 198 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina, *"Para ser promovido a la función de Auditora o Auditor Educativo, la o el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición: a. Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; b. Acreditar título de cuarto nivel en educación o afines; c. Haber ejercido un cargo o función directiva en el Sistema Educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor, por al menos un año; d. Aprobar los exámenes de selección para ser auditor educativo; y, e. Acreditar su pertenencia en la categoría mínima del escalafón prevista en la normativa correspondiente. Para el caso de los docentes interculturales bilingües que deseen promoverse para las funciones de auditor educativo, el profesional de la educación deberá acreditar solvencia en el manejo de la lengua ancestral en la que va a ejercer funciones"*;

Que, el artículo 199 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, *"Para ser promovido a la función de Asesor Educativo, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso público de méritos y oposición: a. Superar las evaluaciones tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; b. Acreditar título de cuarto nivel en campos relacionados a la educación, ciencias sociales o afines; c. Haber ejercido un cargo o función directiva en el Sistema Educativo o haber desempeñado la función de docente-mentor por al menos un año; d. Aprobar los exámenes de selección para asesor educativo; y, e. Acreditar su pertenencia en la categoría mínima del escalafón prevista en la normativa correspondiente. Para el caso de los docentes interculturales"*

bilingües que deseen promoverse para las funciones de Asesor Educativo, el profesional de la educación deberá acreditar solvencia en el manejo de la lengua ancestral en la que va a ejercer funciones”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, “*Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa, “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

Que, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público, y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas*”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Panificación y Finanzas Públicas dictamina, “*La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes [...]*”;

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.*”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos [...]*”;

Que, el artículo 256 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Es el proceso mediante el cual los profesionales de la educación con nombramiento definitivo, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición, podrán acceder a cargos de: docente mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector o subinspector, vicerrector y subdirector de las instituciones educativas. [...] A los docentes fiscales ganadores de concursos para Auditor o Asesor educativo se les extenderá un nombramiento permanente como auditor o asesor educativo según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Tendrán como función principal realizar un acompañamiento integral, continuo, respetuoso, flexible y contextualizado, que incentive la mejora educativa mediante aprendizajes significativos y acciones*

permanentes que impulsen la reflexión sobre la práctica educativa y la toma de decisiones, con el objeto de contribuir al desarrollo de las capacidades pedagógicas, garantizando el cumplimiento de los objetivos educativos [...]";

Que, el artículo 272 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, *"Tienen como función evaluar la gestión de la calidad y los niveles de logro alcanzados por las instituciones educativas, a través del diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*;

Que, a través de Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00031-R de 23 de septiembre de 2025 la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resolvió: *"Artículo 1.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas y ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de regularizar presupuestaria y administrativamente el cambio de régimen laboral de los profesionales de la educación: Auditores y Asesores Educativos con nombramiento permanente, quienes pertenecen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) pero que, por error, fueron incorporados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). Para tal efecto, deberán tramitar la actualización de registros en los sistemas financieros, cumpliendo estrictamente con la normativa aplicable y asegurando la sostenibilidad financiera del proceso. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, emita los actos administrativos (Acciones de Personal) regularizando el cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI de los profesionales de la Educación con nombramiento permanente de Auditores y Asesores Educativos, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; así como también, en atención a los pronunciamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo en los oficios Nro. MDT-SFSP-2023-1784-O de 23 de noviembre de 2023 y Nro. MDT-SFSP-2024-0158-O de 25 de marzo de 2024, respectivamente [...]"*;

Que, a través de Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-R de 12 de enero de 2026 la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resolvió autorizar y aprobar el cambio de régimen laboral de doscientas ocho (208) partidas presupuestarias de nombramiento permanente correspondientes a puestos con denominación de Asesor Educativo (152) y Auditor Educativo (56), del régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen especial contemplado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en virtud de las funciones específicas vinculadas al ámbito educativo y conforme al marco jurídico vigente.";

Que, mediante Informe Técnico Nro. 284 de 18 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura el informe referente al cambio de régimen laboral de la LOSEP a la LOEI, a favor del Msc. García Quinto Manuel Alberto, Asesor Educativo de la Zona 8, vinculado presupuestariamente a la Dirección Distrital 09D03 Parroquias Urbanas García Moreno a Roca Educación;

Que, en el apartado de conclusiones y recomendaciones del citado informe, se señaló, "[...] 5.

CONCLUSIONES El cambio de régimen laboral del Msc. GARCÍA QUINTO MANUEL ALBERTO, portador de la cédula de identidad Nro. 0914334776, constituye una medida de regularización, formalización y reconocimiento profesional, orientada a garantizar la correcta asignación de funciones, competencias y responsabilidades inherentes al cargo de ASESOR EDUCATIVO dentro de la carrera docente pública, en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su normativa conexas. Asimismo, dicha regularización permitirá que el referido servidor acceda plenamente a los derechos, garantías y beneficios previstos para los profesionales de la educación sujetos al régimen especial de la LOEI, fortaleciendo su estabilidad laboral y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados a la mejora continua de la calidad educativa en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. De igual manera, el proceso de cambio de régimen laboral posibilita la armonización de la estructura de las partidas presupuestarias con la normativa legal vigente, optimizando la planificación y administración de los recursos humanos institucionales, y asegurando que la gestión del talento humano se desarrolle bajo los principios de legalidad, transparencia, equidad y profesionalización. En este sentido, se determina que la partida presupuestaria permanente correspondiente al Msc. GARCÍA QUINTO MANUEL ALBERTO, con cédula de identidad Nro. 0914334776, cumple con los requisitos técnicos, legales y administrativos establecidos para la regularización y cambio de régimen laboral de LOSEP a LOEI, por lo que se encuentra plenamente habilitada para su incorporación dentro del referido proceso. **6. RECOMENDACIÓN** Se recomienda solicitar a la Autoridad Educativa Nacional que, en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 2, 29 y 79 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), disponga, mediante la correspondiente resolución administrativa, la aprobación del cambio de régimen laboral de la partida presupuestaria permanente correspondiente al Msc. GARCÍA QUINTO MANUEL ALBERTO, portador de la cédula de identidad Nro. 0914334776, quien desempeña funciones de ASESOR EDUCATIVO, del régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen especial contemplado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente. Cabe señalar que la referida partida presupuestaria se encuentra destinada al ejercicio de funciones inherentes al ámbito educativo y vinculada presupuestariamente a esta Cartera de Estado, por lo que su regularización permitirá armonizar la situación jurídica y laboral del servidor con el marco normativo aplicable a la carrera docente pública, garantizando coherencia institucional, seguridad jurídica, estabilidad laboral y el fortalecimiento de la gestión educativa.”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2026-03278-M de 21 de mayo de 2026, la Directora Nacional de Talento Humano, encargada, solicitó al Director de Normativa Jurídica, “[...] previo a la elaboración de una nueva resolución de cambio de régimen laboral a favor del Msc. GARCÍA QUINTO MANUEL ALBERTO, en calidad de Asesor Educativo, cúmplame informar que esta Dirección, mediante Informe Técnico Nro. 284 de 18 de mayo de 2026 y su respectiva lista de asignaciones, ha dado atención integral a lo requerido en el citado memorando. En tal virtud, el referido informe técnico contiene el análisis y pronunciamiento institucional correspondiente respecto a la viabilidad del cambio de régimen laboral solicitado, acogiendo y validando los argumentos expuestos por el nivel zonal, así como incorporando los elementos técnicos y administrativos pertinentes para sustentar la decisión institucional. [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00401-M de 27 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la máxima autoridad el pronunciamiento jurídico que sustenta el acto normativo que expide el cambio de régimen laboral de la LOSEP a la LOEI, a favor del Msc. García Quinto Manuel Alberto, Asesor Educativo de la Zona 8, vinculado presupuestariamente a la Dirección Distrital 09D03 Parroquias Urbanas García Moreno a Roca Educación;

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00401-M la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “Estimado: Coordinador para continuar con el acto administrativo correspondiente en cumplimiento del

debido proceso [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00130-M de 28 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la Directora Nacional de Talento Humano (E), indicando, “[...] *se solicita la validación del proyecto de Resolución Ministerial, exclusivamente en el ámbito técnico, conforme a las especificaciones establecidas en su solicitud. Por su parte, la Dirección de Normativa Jurídica ha desarrollado el sustento jurídico del instrumento, en apego al marco legal vigente, garantizando su coherencia y legalidad. Agradeceré se sirva efectuar las observaciones que considere pertinentes al documento referido o, de estimarlo procedente, emitir la respectiva validación técnica. [...] esta Coordinación realizará las gestiones jurídicas necesarias para la continuidad del trámite respectivo, previo a la suscripción del acto administrativo por parte de la máxima autoridad institucional.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02009-M de 23 de junio de 2026, Coordinador General Administrativo y Financiero (E), remitió a la máxima autoridad la solicitud de emisión de resolución de cambio de régimen laboral del servidor García Quinto Manuel Alberto, señalando, “[...] *se evidencia la necesidad institucional de regularizar la situación laboral del servidor, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de cambio de régimen laboral de la (LOSEP) al régimen previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más comedida se sirva disponer la ejecución del proceso correspondiente, a fin de emitir una nueva resolución de cambio de régimen laboral a favor del Msc. García Quinto Manuel Alberto, en su calidad de Asesor Educativo; para cuyo efecto se adjunta los documentos de respaldo.*”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de régimen laboral de la partida presupuestaria permanente correspondiente al servidor público **Msc. GARCÍA QUINTO MANUEL ALBERTO**, portador de la cédula de identidad Nro. 0914334776, quien actualmente desempeña las funciones de **ASESOR EDUCATIVO**, del régimen previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen especial contemplado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

La presente aprobación se sustenta en los informes técnicos emitidos por las unidades competentes, así como en la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, garantizando la observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

La lista de asignación correspondiente al cambio de régimen laboral de la LOSEP al régimen especial de la LOEI se incorpora como anexo integrante de la presente Resolución, formando parte inseparable de la misma para todos los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de régimen laboral referido en el artículo precedente, en virtud de constituir una medida de regularización administrativa, formalización institucional y reconocimiento

profesional, orientada a garantizar la correcta correspondencia entre las funciones, competencias y responsabilidades inherentes al cargo de ASESOR EDUCATIVO, dentro del sistema nacional de educación y de la carrera pública docente.

Dicha medida tiene como finalidad fortalecer la seguridad jurídica, la adecuada administración del talento humano y la correcta aplicación del régimen especial educativo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, asegurando el reconocimiento de derechos, obligaciones, competencias y responsabilidades inherentes al cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

SEGUNDA.- Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General y Atención al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Gilda Natalia Alcívar García

MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2026-02009-M

Anexos:

- 3__284_cambio_de_regimen_laboral-signed-signed-signed-signed0517013001781716046.pdf
- nes_garcía_quinto_manuel_alberto_0914334776_mayo-signed-signed-signed-signed0191186001781716047.pdf
- minedec-cgaj-2026-00401-m.pdf
- minedec-dnj-2026-00130-m.pdf
- minedec-cgaf-2026-02009-m.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-cgaj-2026-00401-m.pdf
- minedec-cgaj-2026-00401-m_pronunciamiento.pdf
- minedec-dnth-2026-03950-m.pdf

Copia:

Señor Doctor
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

David Alberto Laso Dousdebes
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista de Asesoría Jurídica 2

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

gj/mc/cv/mg



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA**

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0106-R**Guayaquil, 09 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 1999, publicó la Norma

Técnica Internacional ISO 9888:1999, *Water quality - Evaluation of ultimate aerobic biodegradability of organic compounds in aqueous medium - Static test (Zahn-Wellens method)*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 9888:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9888, Calidad del agua - Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica final de compuestos orgánicos en un medio acuoso - Ensayo estático (Método Zahn-wellens) (ISO 9888:1999, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. SEA-0073 de 06 de julio de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9888, Calidad del agua — Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica final de compuestos orgánicos en un medio acuoso — Ensayo estático (Método Zahn-wellens) (ISO 9888:1999, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9888, Calidad del agua - Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica final de compuestos orgánicos en un medio acuoso - Ensayo estático (Método Zahn-wellens) (ISO 9888:1999, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9888, Calidad del agua — Evaluación de la biodegradabilidad aeróbica final de compuestos orgánicos en un medio acuoso — Ensayo estático (Método Zahn-wellens) (ISO 9888:1999, IDT)**, que especifica un método para evaluar en un medio acuoso la biodegradabilidad final, y como información adicional, la biodegradabilidad primaria y la eliminación total del agua, de compuestos orgánicos a una concentración dada por microorganismos aeróbicos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9888:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

as/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Resolución N.º 26-06.2

Considerando:

Que el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos;

Que el artículo 62 ibídem, determina que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que el artículo 370 ibídem, prescribe que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, desarrolla las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía, la organización y desarrollo de los procesos electorales;

Que el artículo 14 ibídem, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que el artículo 25 ibídem numerales 1 y 20 sobre las funciones del Consejo Nacional Electoral, establecen: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos”; y, “20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento señalan las prohibiciones e inhabilidades para el ejercicio de un cargo o dignidad en entidades del sector público;

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es el organismo de dirección superior del instituto;

Que el artículo 6 ibídem, determina que el Consejo Directivo del Issfa está integrado por los siguientes vocales: “a) *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente*; b) *El Jefe del Comando Conjunto o su delegado*; c) *Los Comandantes Generales de Fuerza o sus delegados*; d) *Dos representantes por el personal de tropa en servicio pasivo*; y, e) *Un representante por los oficiales en servicio pasivo. Los delegados deberán acreditar título de tercer nivel; además de conocimientos técnicos y experiencia en seguridad social o áreas afines. Los vocales previstos en los literales d) y e) serán designados de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley*”;

Que el artículo 7 en sus letras a), b), h) y r) establecen como atribuciones del Consejo Directivo del Issfa: “a) *Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución*”, “b) *Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos*” “h) *Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad*

con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial” y “r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos”;

Que el artículo 98 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señala: *“El proceso de selección para designar los representantes del personal militar en servicio pasivo que actuarán como vocales del Consejo Directivo del ISSFA se realizará mediante elecciones democráticas y universales. La elección se realizará por listas. Las listas de candidatos deberán estar integradas por un militar oficial en servicio pasivo y dos militares de tropa en servicio pasivo, con sus respectivos suplentes. Los representantes elegidos durarán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una vez”;*

Que el artículo 99 ibídem, trata del proceso electoral, señalando lo siguiente: *“Un Tribunal Electoral que organizará y conducirá el proceso hasta la promulgación de los resultados finales, estableciendo su conformación y atribuciones: a) Establecer el calendario electoral. b) Convocar a los pensionistas militares en servicio pasivo para elegir los representantes principales y suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas conforme a las disposiciones legales. c) Calificar las listas de candidatos, conforme las disposiciones pertinentes. d) Realizar todos los preparativos comunicacionales, logísticos y de seguridad, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral. e) Expedir las directrices que faciliten la mecánica electoral. f) Realizar los escrutinios y proclamar los resultados. g) Receptar impugnaciones y apelaciones, y resolver en un plazo máximo de 24 horas, comunicando de sus resoluciones a los solicitantes. Sus resoluciones causarán ejecutoria. El Presidente del Consejo Directivo del ISSFA, solicitará al Consejo Nacional Electoral que realice el proceso electoral de acuerdo a los estándares de calidad, transparencia y seguridad establecidos por esta institución”;*

Que el artículo 100 ibídem, sobre el padrón electoral señala que: *“(…) estará conformado por la totalidad de los pensionistas militares del ISSFA en servicio pasivo en goce de sus derechos contemplados en la Constitución y las Leyes, cerrado treinta (30) días antes de la convocatoria a elecciones. El Padrón electoral será proporcionado por el Ministerio de Defensa Nacional al Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 101 de la norma ibídem, sobre la inscripción de las listas de candidatos y requisitos, establece que *“Las listas de candidatos, estarán integradas por una persona con el rango de oficial en servicio pasivo y dos personas en el rango de tropa en servicio pasivo. Cada lista deberá ser conformada por el candidato principal y dos suplentes. Cada lista se inscribirá con el respaldo del dos por ciento (2%) de firmas que constan en el padrón electoral. Las firmas de respaldo deberán presentarse para una sola lista, en caso de encontrar firmas repetidas las mismas serán eliminadas”;*

Que el artículo 102 de la mencionada norma reglamentaria, determina sobre la votación, que *“Los empadronados se acercarán a los recintos designados por el Tribunal Electoral para ejercer su derecho al voto. Podrán votar presentando la cédula de ciudadanía y deberán votar por lista”;*

Que el Consejo Directivo del Issfa en sesión N.º 23-08 de 30 de mayo de 2023, a través de Resolución N.º 23-08.4, expidió el *“Reglamento de Elecciones y designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”;*

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: *“Art. 10.- Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: (...) f) Aprobar, reformar y expedir el Modelo de Gestión, Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y*

Clasificación de Puestos, Planificación del Talento Humano y otros de esta naturaleza; los reglamentos para la aplicación de las prestaciones y servicios sociales; reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley; (...); y, “Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia”;

Que es necesario contar con instrumento jurídico que actualice las disposiciones de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General, en lo referente al proceso electoral, calificación, nombramiento y posesión de los miembros del Consejo Directivo del ISSFA, representantes de Tropa y Oficiales en servicio pasivo;

Que el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, al referirse a la técnica de la codificación, señalada: “(...) conforme con el Manual de Técnica Legislativa de España, “es un procedimiento mediante el cual se derogan los actos que son objeto de codificación y se sustituyen por un texto única, sin que signifique la modificación de dicho actos”. Es decir, la codificación es una forma de integrar las normas de una materia específica o relacionada en un mismo cuerpo normativo si alterar su sentido. (...)”; y,

Que en sesión ordinaria N.º 26-05 de 26 de mayo de 2026, el Consejo Directivo del Issfa conoció el Informe Técnico-Jurídico Propuesta de Reforma al Reglamento de Elecciones y Designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Issfa de 19 de mayo de 2026, presentado por la Dirección de Bienestar Social, a través del cual concluyó y recomendó: “(...) **Necesidad de modernización:** El Reglamento de Elecciones vigente (2023) presenta una rigidez operativa que ha limitado históricamente la participación de los pensionistas. Los datos de cuatro procesos electorales (2017-2024) demuestran un ausentismo promedio superior al 80 %, con tendencia creciente. La implementación del voto electrónico íntegramente telemático es jurídicamente viable, técnicamente probada y normativamente mandatada por la Disposición Transitoria Quinta del propio Reglamento. **Coherencia del modelo:** La reforma propone un sistema íntegramente telemático, que elimina la dualidad presencial-digital y sus costos asociados, garantizando mayor participación, menores gastos institucionales y equivalencia funcional plena con el sufragio presencial en los términos del artículo 62 de la Constitución. **Seguridad e integridad:** El SVET contempla cifrado de extremo a extremo, autenticación multifactor, separación criptográfica identidad-voto, token de verificación individual y plan de contingencia, garantizando un proceso más seguro, transparente y auditable que el escrutinio manual. **Marco normativo suficiente:** El Consejo Directivo del ISSFA cuenta con la facultad normativa para implementar esta reforma en virtud del artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. No se requiere reforma de normas de rango superior para la implementación del voto telemático. (...) **RECOMENDACIONES** **1. Reforma integral al articulado de votación:** Disponer la modificación de los artículos del Reglamento vigente, conforme a las propuestas detalladas en el numeral 4, para habilitar el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) como único mecanismo de votación, con doble factor de autenticación y token de verificación individual. **2. Derogación expresa:** Deróguese la Resolución N.º 23-08.4, adoptada por el Consejo Directivo del Issfa el 30 de mayo de 2023. **3. Actualización obligatoria del padrón digital:** Iniciar, con treinta (30) días plazo de anticipación al cierre del registro electoral, la campaña de actualización de datos de contacto (correo electrónico y celular validados) de todos los pensionistas, conforme a la Disposición Transitoria Séptima. **4. Campaña de capacitación digital y puntos de votación asistida:** Habilitar puntos de votación telemática asistida en todas las Agencias del ISSFA a nivel nacional, para garantizar el acceso al proceso de electores sin

dispositivos o conectividad propia, asegurando el carácter universal del sufragio. 5.- Se recomienda la aprobación de esta propuesta de acto normativo por parte del consejo directivo conforme al art. 41 de su reglamento de funcionamiento”;

Que el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.° 26-05.10 de 26 de mayo de 2026, conoció y aprobó en primera sesión, el proyecto de reforma integral al Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

Que en sesión ordinaria n.° 26-06 de 29 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Issfa, conoció el Informe Técnico-Jurídico Propuesta de Reforma al Reglamento de Elecciones y Designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Issfa de 17 de junio de 2026, presentado por la Dirección de Bienestar Social, a través del cual concluyó y recomendó: “(...) *Sobre la idoneidad de la modalidad telemática: Se mantienen y ratifican las cuatro conclusiones del informe DBS-001-2026 de 19 de mayo de 2026, esto es, la necesidad de modernización del proceso electoral, la coherencia del modelo íntegramente telemático, la seguridad e integridad del SVET, y la suficiencia del marco normativo habilitante. Los datos de los procesos 2017–2024, que muestran un ausentismo promedio superior al 80 %, hacen jurídica y técnicamente insostenible mantener el modelo presencial. Sobre las modificaciones del segundo debate: Las siete (7) modificaciones incorporadas durante las reuniones técnico-jurídicas con los delegados de las fuerzas — transformación a proyecto de resolución, incorporación de considerandos, incompatibilidad del Tribunal Electoral, refinamiento de los artículos 14 y 15, sistema integral de comprobación en el artículo 16, y reenumeración de las disposiciones transitorias— fortalecen sustantivamente el proyecto. Todas son técnicamente procedentes, jurídicamente fundadas y armoniosas con el contenido aprobado en primer debate. Sobre el cumplimiento del procedimiento normativo interno: El proyecto ha cumplido con las exigencias formales del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo, habiendo sido conocido y aprobado en primer debate, sometido a observaciones técnico jurídicas con los delegados de las fuerzas, y consolidado como Resolución para segundo debate, encontrándose en condiciones procesales para su aprobación definitiva conforme al artículo 41 del citado Reglamento. (...) RECOMENDACIONES (...) 1. Aprobación de la reforma integral en segundo debate. Aprobar, en segunda y definitiva discusión, el proyecto de Resolución «Reforma Integral al Reglamento de Elecciones y Designación de Vocales Representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del ISSFA», con las correcciones de consistencia interna señaladas en el numeral 5 del presente informe. 2. Derogación expresa de la Resolución N.° 23-08.4. Mantener la Disposición Derogatoria Única del proyecto, que deja sin efecto la Resolución N.° 23-08.4 adoptada por el Consejo Directivo del ISSFA el 30 de mayo de 2023. 3. Disposición del Consejo Directivo para el Director General para activación inmediata del cronograma de desarrollo del SVET. Una vez aprobada la Resolución, disponer al Director General del ISSFA que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su entrada en vigor, requiera de la Unidad de Tecnologías de la Información la presentación de los cuatro (4) instrumentos previstos en la Disposición Transitoria Séptima: (i) plan detallado de desarrollo, (ii) presupuesto y propuesta de modificación presupuestaria, (iii) conformación del equipo técnico responsable, y (iv) convenios de cooperación interinstitucional con MINTEL, ARCOTEL, las Fuerzas Armadas y demás entidades pertinentes. 4. Publicación en el Registro Oficial. Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el Registro Oficial, sin perjuicio de que su vigencia se contará desde la fecha de aprobación por el Consejo Directivo, conforme a la Disposición Final del proyecto. 5. Campaña de comunicación y capacitación a pensionistas. Disponer a la Dirección de Bienestar Social la ejecución, conforme a las Disposiciones Generales Quinta y Sexta del proyecto, de la campaña de capacitación digital dirigida a todos los militares pensionistas, incluyendo tutoriales en video,*

guías escritas, asistencia telefónica y habilitación de puntos de votación asistida en todas las agencias del ISSFA a nivel nacional. 6. Aprobación conforme al artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento. Se recomienda la aprobación de la presente propuesta de acto normativo por parte del Consejo Directivo del ISSFA conforme al artículo 41 de su Reglamento de Funcionamiento, mediante votación en segunda discusión”;

Que el Consejo Directivo del Issfa en sesión ordinaria n.º 26-06 de 26 de junio de 2026, aprobó y expidió en segunda sesión la reforma integral al Reglamento de elecciones y designación de vocales representantes del Personal de Tropa y Oficiales en Servicio Pasivo al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) de su Reglamento de Funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Aprobar en segunda sesión y **expedir** la reforma integral al **REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE VOCALES REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE TROPA Y OFICIALES EN SERVICIO PASIVO AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, al tenor siguiente:

TÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto. - Establecer con base en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, su Reglamento General, el reglamento de elecciones, su instructivo y demás normas supletorias, el proceso electoral que comprende las fases de: calificación, elección telemática, impugnación, registro y posesión de los vocales representantes del servicio pasivo de tropa y oficiales al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. El proceso electoral se realizará de forma íntegramente telemática, garantizando el acceso universal, la seguridad informática y la integridad del sufragio.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento comprende las fases del proceso electoral para la designación de los vocales representantes del servicio pasivo de tropa y oficiales al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, quienes provendrán de las organizaciones sociales legalmente constituidas de militares en servicio pasivo que oficialicen a sus representantes o candidatos a ocupar las vocalías del Consejo Directivo del ISSFA, de conformidad a lo que establece la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Principios. - El proceso electoral se fundamentará en los principios rectores de: Igualdad, Equidad, Paridad, Alternabilidad, Transparencia, Honestidad, Proporcionalidad, Publicidad, Eficiencia, Imparcialidad, Interculturalidad, Sufragio Universal y Seguridad de la información. La modalidad telemática garantizará en todo momento la equivalencia funcional con el sufragio presencial, preservando el carácter universal, igual, directo, secreto y escrutado electrónico del voto.

Artículo 4.- Presupuesto. - El costo del proceso electoral será asumido por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, la Dirección de Bienestar Social brindará el apoyo que sea necesario para su ejecución.

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- En el proceso electoral podrán participar los pensionistas miembros de las organizaciones, asociaciones, federaciones y confederaciones de militares en servicio pasivo, con personería jurídica y legalmente reconocidas por los organismos competentes, que cumplan con los requisitos y no se encuentren incurso en ninguna de las inhabilidades para el cargo que postulan.

Artículo 6.- Las organizaciones, asociaciones, federaciones y confederaciones de militares en servicio pasivo con personería jurídica y legalmente reconocidas por los organismos competentes, participarán en el proceso electoral en un ambiente democrático, dando cumplimiento al derecho de participación de todos los militares pensionistas que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, su Reglamento General y este Reglamento para su calificación, elección, registro y posesión; de tal manera que el proceso electoral se traduzca en una expresión democrática auténtica, libre, espontánea, equitativa, justa, directa y secreta.

Artículo 7.- Modalidad Electoral.- El proceso electoral se realizará mediante elecciones democráticas y universales, bajo modalidad íntegramente telemática, a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) desarrollado, implementado, operado y custodiado directamente por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA). El SVET institucional constituye el mecanismo tecnológico oficial y principal para el ejercicio del sufragio en los procesos electorales regulados por este Reglamento.

Excepcionalmente, cuando por razones técnicas, operativas o de fuerza mayor debidamente acreditadas el SVET institucional no se encuentre disponible, podrá utilizarse la plataforma tecnológica que el Tribunal Electoral designado por el ISSFA determine mediante resolución motivada sea la del Consejo Nacional Electoral o la de otro proveedor tecnológico certificado, siempre que cumpla con los principios, estándares y atributos de seguridad previstos en este Reglamento, en el Instructivo de Elecciones y en las normas técnicas aplicables. La resolución que adopte el Tribunal Electoral para el efecto deberá estar técnica y jurídicamente fundamentada, y formará parte del expediente del proceso electoral.

La elección se realizará por listas cerradas. Las listas de candidatos deberán estar integradas por pensionistas: un oficial y dos miembros de tropa, con sus respectivos suplentes. Los representantes elegidos ejercerán su cargo por el período de dos (2) años desde la fecha de posesión y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El personal militar pensionista en goce de sus derechos políticos expresará su voluntad a través del voto electrónico telemático, de carácter facultativo, periódico, directo y secreto.

El sistema deberá garantizar que no sea posible vincular la identidad del elector con la opción de voto registrada.

Artículo 8.- Registro Electoral. - El registro electoral estará constituido por el personal pensionista a nivel nacional habilitado para ejercer su derecho al voto. Se ordenará alfabéticamente de acuerdo con los apellidos y nombres y se cerrará treinta (30) días antes de la convocatoria a elecciones.

El director general del ISSFA, entregará el registro electoral al Consejo Nacional Electoral y al presidente del Tribunal Electoral designado por el Issfa, en formato digital estructurado

con los datos necesarios para la autenticación telemática de cada elector, que incluirá: apellidos y nombres, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico y número de teléfono celular debidamente validados.

La calidad de elector se probará por la constancia de su nombre en el registro electoral. La verificación de identidad en el proceso telemático se realizará mediante mecanismos de autenticación segura: número de cédula de ciudadanía y contraseña de un solo uso (OTP) remitida al correo electrónico o celular registrado, y mediante firma electrónica, conforme al Instructivo de Elecciones.

TÍTULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SU INTEGRACIÓN, SESIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- Del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral designado por el Issfa, es el órgano responsable de organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral íntegramente telemático, hasta la promulgación de los resultados finales. Le corresponderá emitir el Instructivo de Elecciones, en el que se desarrollarán las fases del proceso, el presupuesto, los procedimientos operativos, los mecanismos de autenticación, las medidas de seguridad de la información, las reglas de auditoría del sistema y los planes de contingencia aplicables. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Tribunal Electoral designado, determinará la implementación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) a emplearse en el proceso electoral, así como las condiciones necesarias para asegurar su integridad, disponibilidad, confidencialidad, trazabilidad, auditabilidad y continuidad.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a. El viceministro de Defensa Nacional, quien lo presidirá;
- b. El jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- c. Un representante de las confederaciones nacionales de militares en servicio pasivo, elegido entre las que consten legalmente inscritas;
- d. Un secretario, función que la desempeñará el director o directora de la Dirección de Bienestar Social del ISSFA; y,
- e. Un asesor jurídico designado por la Dirección de Asesoría Jurídica del ISSFA.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a excepción del secretario y asesor jurídico que tendrán solo voz informativa y de asesoramiento, respectivamente.

Ningún miembro del Tribunal Electoral podrá ser candidato a vocal ni representante de lista en el mismo proceso electoral, en concordancia con el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 11.- El Tribunal Electoral sesionará cuando se requiera. Será convocado por su presidente y en caso de ausencia será convocado por el jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 12.- Funciones del Tribunal Electoral.- Son funciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz el proceso electoral hasta la promulgación de los resultados finales;
- b. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario, previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;

- c. Establecer el calendario electoral;
- d. Emitir el Instructivo de Elecciones;
- e. Convocar a los pensionistas militares para elegir a sus vocales representantes principales y suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General;
- f. Calificar las listas cerradas de candidatos, conforme las disposiciones pertinentes;
- g. Realizar todos los preparativos comunicacionales, logísticos y de seguridad, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral;
- h. Expedir las directrices que faciliten la mecánica electoral;
- i. Realizar los escrutinios y proclamar los resultados;
- j. Conocer y resolver los reclamos y recursos de apelación que serán resueltos en el término de tres días y notificadas a los sujetos interesados. Las resoluciones que emita el Tribunal Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión en la vía administrativa;
- k. Regular el periodo de silencio electoral;
- l. Realizar las coordinaciones para el desarrollo del proceso electoral con el Consejo Nacional Electoral;
- m. Declarar la nulidad de un proceso electoral, en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- n. Notificar a los sujetos interesados a través de cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido;
- o. Supervisar y auditar el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) o suscribir el convenio de uso con el Consejo Nacional Electoral, garantizando que su funcionamiento se ajuste a los principios y disposiciones establecidos en este Reglamento y en el Instructivo de Elecciones;
- p. Aprobar los mecanismos de autenticación segura de los electores, así como verificar, previo al inicio de la jornada electoral, el correcto funcionamiento del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) mediante pruebas técnicas documentadas, cuyos resultados constarán en actas, informes o registros incorporados al expediente electoral;
- q. Disponer y supervisar las acciones de auditoría, monitoreo y control del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) antes, durante y después de la jornada electoral, a fin de preservar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad y auditabilidad del proceso;
- r. Aprobar y ejecutar el plan de contingencia tecnológica aplicable al proceso electoral, así como disponer la conservación, custodia y resguardo de los registros y evidencias digitales generados por el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET); y,
- s. Ejercer las demás atribuciones establecidas en el orden jurídico complementario.

El Director General del ISSFA, solicitará al Consejo Nacional Electoral la colaboración con la organización del proceso electoral, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13.- Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET).- El Issfa, asume el deber institucional de desarrollar, implementar, operar, mantener y custodiar un Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), destinado a habilitar el sufragio en los procesos electorales para la designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo al Consejo Directivo del ISSFA.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) es el mecanismo tecnológico oficial mediante el cual se realizará el sufragio dentro del proceso electoral regulado por este Reglamento.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá permitir el acceso al proceso de votación a los electores habilitados, mediante mecanismos de autenticación segura definidos por el Tribunal Electoral designado por el Issfa en el Instructivo de Elecciones, y deberá garantizar que cada elector pueda ejercer su derecho al voto por una sola vez, preservando en todo momento el secreto del sufragio.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá asegurar, como mínimo los siguientes lineamientos:

a) Accesibilidad: permitir el acceso de los electores habilitados desde medios tecnológicos disponibles, de conformidad con las condiciones y mecanismos definidos en el Instructivo de Elecciones;

b) Seguridad: contar con medidas de protección que resguarden el sistema frente a accesos no autorizados, alteraciones, suplantaciones, duplicidades y demás afectaciones que comprometan el proceso electoral;

c) Confidencialidad: garantizar la reserva de la información tratada durante el proceso electoral y la imposibilidad de vincular la identidad del elector con la opción de voto registrada;

d) Integridad del sufragio: asegurar que el voto emitido sea registrado y contabilizado de forma correcta, sin alteraciones no autorizadas;

e) Auditoría y trazabilidad: generar y conservar registros, evidencias y bitácoras que permitan verificar el funcionamiento del sistema y el desarrollo del proceso electoral;

f) Disponibilidad y continuidad: mantenerse operativo durante la jornada electoral y contar con medidas que permitan su continuidad o recuperación ante incidentes o fallas;

g) Estándares de seguridad de la información: El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) implementará controles de ciberseguridad alineados a estándares reconocidos, incluyendo cifrado para datos en reposo y tránsito, autenticación multifactor (MFA), separación criptográfica entre la identidad del elector y la opción de voto registrada (blockchain) y firma electrónica para los actos del proceso;

h) Arquitectura tecnológica: El sistema deberá contar con infraestructura redundante en alta disponibilidad, mecanismos de respaldo automático y replicación, segregación de ambientes (desarrollo, pruebas y producción), controles de acceso basados en roles (RBAC) y privilegios mínimos (principio de mínimo privilegio), capacidad de detección y respuesta ante incidentes (SOC) durante la jornada electoral;

i) Auditabilidad y trazabilidad: El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) generará automáticamente bitácoras inalterables del registro del voto, evidencia digital con sello de tiempo (timestamping) y trazabilidad completa de los eventos del sistema durante todas las fases del proceso electoral, sin que ello comprometa el secreto del sufragio. Las bitácoras serán conservadas por un período mínimo de siete (7) años, conforme a las disposiciones y normativas aplicables;

j) Sostenibilidad institucional: Una vez desarrollado, el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) será propiedad institucional del Issfa y formará parte de sus activos tecnológicos digitales. Su mantenimiento, actualización, mejora continua y soporte estarán

a cargo del propio Instituto, debiendo preverse en la programación presupuestaria anual los recursos necesarios para garantizar su disponibilidad operativa permanente; y,

k) Convenios de cooperación interinstitucional: Sin perjuicio del desarrollo institucional propio, el ISSFA podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), las Fuerzas Armadas, instituciones académicas, organismos internacionales y demás entidades públicas o privadas, para fortalecer el desarrollo, certificación, auditoría y operación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET).

Los aspectos técnicos, operativos y de seguridad necesarios para el funcionamiento del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), serán desarrollados en el Instructivo de Elecciones y en los instrumentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS E INHABILIDADES

CAPÍTULO I PARA SER NOMBRADO CANDIDATO A VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- Para ser candidato a vocal del Consejo Directivo del ISSFA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos, cuya acreditación documental se efectuará conforme a los medios de comprobación señalados en el artículo 16 de este Reglamento y al detalle que para el efecto establezca el Instructivo de Elecciones:

- a. Estar en goce de los derechos políticos;
- b. Ser mayor de cuarenta (40) años de edad;
- c. Acreditar título de tercer nivel registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) o la entidad que haga sus veces, en los siguientes títulos de grado: economía, finanzas, administración, gerencia, auditoría y matemáticas; acorde a las resoluciones y normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, conforme se comprueba en el artículo 16 de este Reglamento.
- d. Acreditar haber ejercido con probidad la profesión militar;
- e. No incurrir en las inhabilidades previstas en el art. 15 de este reglamento
- f. Constar dentro del registro electoral;
- g. No ser miembro del Tribunal Electoral; y
- h. Tener el apoyo de al menos el dos por ciento (2 %) de firmas de respaldo de militares en servicio pasivo que consten en el registro electoral, presentadas en el formato y por los medios que determine el Instructivo de Elecciones conforme al artículo 21 de este Reglamento, publicado en los sitios web del ISSFA.

CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CANDIDATO A VOCAL O DE VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- No podrán ser candidatos a vocales o continuar siendo vocales del Consejo Directivo, quienes incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;

- b. Registrar créditos castigados o estar en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones con cualesquiera de las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,
- c. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales o ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o Instituto de seguridad social de la policía nacional o Instituto ecuatoriano de seguridad social;
- d. Encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes por incumplimiento de disposiciones legales;
- e. Registrar cheques protestados pendientes de justificar;
- f. Ser funcionario o empleado o prestar servicios profesionales en el Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, o una entidad del sistema nacional de seguridad social.
- g. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, delitos relacionados con el narcotráfico están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública;
- h. Los que se encuentren inhabilitados para el desempeño de una función pública;
- i. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causas supervenientes;
- j. Los que hubieren destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados;
- k. Los que tengan interés propio o representen a terceros en la propiedad o gestión de las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social;
- l. Los que hubieren sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República del Ecuador;
- m. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales;
- n. Los que hayan recibido sentencia en contra por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- o. Las personas que estén incurso en las inhabilidades de los numerales 3 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador;
- p. Ser parte coactivada en procedimientos coactivos del Instituto Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;
- q. Falta de posesión del vocal electo, causada por razones imputables a dicho vocal; sin justificación, en el término de 30 días; y, con justificación en un término de hasta 90 días; termino en el cual, se posesionará al primer vocal suplente de dicho vocal principal, y de no lograr su posesión, continuará en funciones el vocal suplente hasta la culminación del periodo para el cual fueron electos;

El Tribunal Electoral es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de las inhabilidades previstas en este Capítulo, previamente a la calificación como candidatos y, el Consejo Directivo previo a su posesión y durante el período de su gestión, respectivamente. Dicha verificación se efectuará con base en los medios de comprobación señalados en el artículo 16 de este Reglamento.

La declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las inhabilidades, como supervenientes señaladas en este artículo, sin perjuicio de la respectiva notificación que debe ser efectuada a la Superintendencia de Bancos, por parte de la Dirección General del ISSFA, será conocida y resuelta por el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Los requisitos que deben acreditar los candidatos a vocales y vocales en funciones, se comprobarán de la siguiente manera:

- a. El ejercicio de los derechos políticos se validará mediante certificación del Consejo Nacional Electoral;
- b. Ser mayor a 40 años, se validará con la copia de cédula de ciudadanía.
- c. El título académico de tercer nivel se validará mediante certificado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt);
- d. La acreditación de haber ejercido con probidad la profesión militar, se demostrará con el certificado de la fuerza Terrestre, Naval o Aérea, según corresponda, que determine no haber sido sancionado con falta atentatoria durante su carrera militar.
- e. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales a, i, j, k, l, m y o, se demostrarán mediante declaración juramentada otorgada ante notario público.
- f. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literal b, se comprobará mediante certificado conferido por un buró de información crediticia
- g. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales c y f, se comprobará mediante certificados que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- h. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales d y e, se comprobarán con el certificado de titulares de cuentas emitidas por la Superintendencia de Bancos.
- i. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literales g y n se comprobarán con el certificado emitido por el Consejo de la Judicatura.
- j. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literal h, se comprobarán mediante en certificado de no tener impedimento para desempeñar una función pública emitido por el ministerio de trabajo o quien haga sus veces.
- k. Las inhabilidades previstas en el artículo 15, literal p, se comprobarán mediante certificado otorgado por Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- l. El certificado de constar dentro del registro electoral y no ser parte del tribunal electoral, se comprobará con el documento otorgado por el secretario del tribunal electoral (Director de Bienestar social del ISSFA)
- m. Los requisitos referentes a las obligaciones en mora y similares, se comprobarán con el certificado conferido por el buró de información crediticia o por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y,
- n. El apoyo de al menos el dos por ciento (2 %) de firmas de respaldo de militares en servicio pasivo que consten en el registro electoral, se presentarán en el formato y por los medios que determine el Instructivo de Elecciones, las mismas que serán validadas por el Consejo Nacional Electoral.

Los candidatos asumen de forma exclusiva la responsabilidad legal y administrativa sobre la veracidad y legalidad de los documentos remitidos.

El detalle de los documentos habilitantes exigibles para cada requisito, los formatos, los plazos y la convalidación de errores se sujetarán a lo que establezca el Instructivo de Elecciones, conforme al artículo 21 de este Reglamento, sin que ello altere las entidades certificadoras señaladas en este artículo.

TÍTULO V

FASES DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I FASE DE CALIFICACIÓN

Artículo 17.- La Dirección de Bienestar Social del ISSFA, mantendrá un registro de las asociaciones, federaciones y confederaciones de pensionistas, legalmente registradas por los organismos competentes.

Artículo 18.- Convocatoria.- El Tribunal Electoral designado por el Issfa, efectuará la convocatoria a través de los sitios web y redes sociales del ISSFA, sin perjuicio de la utilización de otros medios para su difusión, que deberá ser realizada al menos con treinta (30) días calendario de anticipación al día designado para el proceso de elecciones.

En la convocatoria constará:

- a. El calendario electoral;
- b. El periodo de campaña y silencio electoral;
- c. Los cargos que van a elegirse;
- d. El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes resultaren electos; y,
- e. El número total de empadronados.

En los sitios web del ISSFA, se publicará la convocatoria adjuntando el modelo de carta de solicitud de calificación e inscripción de listas y candidaturas, requisitos e inhabilidades para candidatos, formulario para recolección de firmas proporcionado por el CNE, formulario para presentación de candidaturas.

Artículo 19.- Las listas cerradas estarán integradas por militares pensionistas:

- a. Un oficial y dos suplentes; y,
- b. Dos miembros de tropa y dos suplentes por cada uno.

Artículo 20.- Las listas deberán contar con un representante designado por la lista postulante que deberá constar en el registro electoral y no ser candidato para el proceso electoral. Todas las notificaciones que se realicen en el proceso serán dirigidas al representante mediante la dirección de correo electrónico que haya sido registrada para el efecto.

Artículo 21.- Presentación de candidaturas.- La presentación de las candidaturas se realizará mediante solicitud formulada por el representante de la lista, dirigida al presidente del Tribunal Electoral designado por el Issfa, en cualquiera de las agencias del Issfa a nivel nacional, a fin de que proceda con su calificación e inscripción, debiendo definirse por parte de esta autoridad dentro del instructivo los temas relacionados a los horarios de entrega, requisitos de formularios, revisión de documentación, calificación de listas, convalidación de errores, impugnación de candidaturas, notificaciones, publicación de candidaturas, escrutinios, impugnación, nulidad de votaciones y demás aspectos, documentación que deberá ser presentada dentro del proceso electoral.

Artículo 22.- Es obligación de la Dirección de Bienestar Social bajo el control de la Dirección General del ISSFA, apoyar en el proceso electoral, sin que dicha actividad tenga injerencia en las decisiones tomadas por el Tribunal Electoral.

Artículo 23.- Con el objeto de mantener el proceso de elección en términos adecuados de transparencia y participación, la Dirección de Bienestar Social podrá absolver las consultas presentadas únicamente en la fase previa al nombramiento del Tribunal Electoral, órgano responsable del proceso que posteriormente podrá contar con el apoyo y asesoramiento de la Dirección de Bienestar Social para las consultas que sean planteadas relacionadas al proceso electoral.

Artículo 24.- El Tribunal Electoral deberá considerar los siguientes aspectos al momento de calificar a las listas presentadas:

1. Cada asociación, federación y confederación calificará previamente a los potenciales candidatos Representantes Electores quienes a más de cumplir los requisitos y no incurrir en las causales de inhabilidad establecidos en el presente Reglamento, confirmarán las siguientes condiciones:
 - a. Pertenecer en calidad de socio activo a una asociación, federación o confederación de militares en servicio pasivo, la cual se encuentre registrada ante autoridad competente, con personería jurídica legalmente reconocida y con una directiva debidamente posesionada.
 - b. Las asociaciones, federaciones o confederaciones que estén constituidas legalmente por militares pensionistas, deberán justificar su conformación y existencia de acuerdo a la normativa vigente, de esta manera, presentar candidatos en cada una de las condiciones establecidas en este Reglamento.
 - c. Los candidatos electores deberán estar presentes en el lugar, día y hora señalada para la reunión del Pleno del Tribunal electoral de representantes del servicio pasivo, caso contrario, su candidatura no será tomada en cuenta.

Se exceptúa la condición de que sea presencial por motivos de fuerza mayor debidamente considerados por el Tribunal Electoral, para lo cual se habilitará mecanismos telemáticos, previa revisión de la identidad de los candidatos y otros participantes.
2. Verificar la realización del procedimiento previo de elección de candidatos por cada una de las asociaciones, federaciones, confederaciones, particularmente lo relativo a contar con un apoyo mínimo del 2 % del padrón electoral a nivel nacional, lo cual será validado por el Consejo Nacional Electoral, y los listados serán remitidos al ISSFA con la siguiente documentación habilitante:
 - a. Copia certificada, actualizada del reconocimiento legal, aprobación y registro de la directiva de la asociación, federación o confederación ante el organismo competente.
 - b. Copia certificada del acta de Asamblea General de la organización en la cual fueron elegidos en el proceso electoral primario.
 - c. Copia de cédula de ciudadanía del candidato, copia de papeleta de votación actualizada, siempre que la Ley obligue a dicho deber y copia de tarjeta militar.
 - d. Currículum que acredite de manera documentada que el candidato cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - e. Copias certificadas de los documentos que sustenten los requisitos y el no estar incurso en inhabilidades.
 - f. Declaración juramentada presentada por parte del candidato en donde se indique que el mismo se presenta al proceso de elecciones cumpliendo con todos los requisitos y no estar incurso en ninguna inhabilidad, establecidos en el presente Reglamento.
3. El Tribunal Electoral verificará la documentación enviada por cada una de las asociaciones, federaciones o confederaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento,; y, de existir novedades en esta información se comunicará para que en el plazo máximo, establecido en el calendario electoral se entregue la documentación faltante o se enmienden o se convaliden los errores detectados; en cuyo

caso, de mantenerse la observación o de no ser debidamente enmendada se procederá a la inmediata eliminación de la candidatura.

4. El Tribunal Electoral en el instructivo y en el calendario electoral establecerá las condiciones para la fase de impugnación, resolución y publicación de las candidaturas.

Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución de calificación, que constituye el acto administrativo a través del cual el Tribunal Electoral, acepta su inscripción.

Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán presentar su renuncia anticipada desde la postulación como candidatos dentro del proceso de elecciones internas de las organizaciones y no podrán participar en las sesiones. Esta disposición no rige para los dignatarios que ostenten la calidad de suplentes que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su suplencia no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de suplente en el caso de ser electos.

CAPÍTULO II FASE DE ELECCIÓN

Artículo 25.- Impugnación .- Una vez resuelta la impugnación concluye el periodo de calificación. Las listas y candidaturas calificadas serán publicadas en el sitio web del Issfa, en el plazo establecido en el calendario electoral. El Tribunal Electoral asignará un número para cada lista, iniciando con el número 1 en el orden de prelación de la recepción de la candidatura y su calificación.

Artículo 26.- Nombramiento de delegados.- Las listas deberán nombrar sus delegados para participar como observadores el día del sufragio, quienes deberán constar en el registro electoral; no podrán ser los candidatos o el representante de lista. El Tribunal Electoral designado por el Issfa, emitirá las credenciales para cada lista, su forma de entrega se definirá en el instructivo de elecciones.

Artículo 27.- Convocatoria de elecciones.- El Tribunal Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral. El silencio electoral se contará desde dos días previos a la jornada electoral y hasta las 23:00 de concluido el sufragio, período en el que queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda electoral.

Artículo 28.- Del Procedimiento de Votación Telemática.- Las votaciones se realizarán exclusivamente a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), conforme al siguiente procedimiento:

- a) Acceso: el elector ingresará a la plataforma digital habilitada para el efecto desde cualquier dispositivo con acceso a internet, durante las horas establecidas en la convocatoria;
- b) Autenticación: el elector se identificará mediante su número de cédula de ciudadanía y la contraseña de un solo uso (OTP) remitida al correo electrónico o celular registrado en el padrón electoral, a través de la oficina virtual o mediante el mecanismo de autenticación que el Instructivo de Elecciones determine;

c) Sufragio: verificada su identidad, el sistema presentará la pantalla de votación con las listas habilitadas, identificadas por el número asignado por el Tribunal Electoral. El elector seleccionará una lista y confirmará su voto;

d) Confirmación: el sistema emitirá un mensaje de confirmación de recepción del voto y generará el código de verificación individual;

e) Certificado de votación: el sistema generará automáticamente un certificado digital de participación, equivalente al certificado de votación físico.

La votación será en lista cerrada.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) debe tener habilitadas las opciones de voto nulo y voto en blanco.

Artículo 29.- Verificación de Identidad .- La verificación de identidad del elector se realizará a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), mediante los mecanismos de autenticación segura definidos en el Instructivo de Elecciones.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) verificará que el elector conste en el registro electoral, que se encuentre habilitado para ejercer el derecho al voto y que no haya sufragado previamente. Una vez autenticado y emitido el voto, el sistema registrará de manera automática e inmediata la participación del elector, impidiendo una nueva emisión de voto.

Los mecanismos de autenticación y registro de participación deberán aplicarse de forma que se preserve en todo momento el secreto del sufragio y se impida la vinculación entre la identidad del elector y la opción de voto registrada.

Artículo 30.- Horario de la Jornada Electoral Telemática.- Los militares en servicio pasivo ejercerán su derecho al voto a través del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) desde las 08:00 hasta las 18:00 del día establecido en la convocatoria.

El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá permanecer habilitado y operativo durante toda la jornada electoral, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de contingencia que correspondan en caso de incidentes o fallas tecnológicas, de conformidad con este Reglamento y el Instructivo de Elecciones.

Artículo 31.- Escrutinio Electrónico.- Concluida la jornada electoral, el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) generará el acta digital de escrutinio consolidada, que contendrá el total de votos obtenidos por cada lista, los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y el número total de electores que ejercieron su derecho al voto.

El acta digital de escrutinio será conocida por el Tribunal Electoral designado por el Issfa y legalizada conforme a los mecanismos de validación y suscripción que se determinen en el Instructivo de Elecciones, dejándose constancia de su aprobación y cierre dentro del expediente electoral.

El escrutinio electrónico tendrá carácter público, y sus resultados serán publicados en el sitio web oficial del Issfa, sin perjuicio de las notificaciones que correspondan a los sujetos electorales.

Para el proceso electoral se considerará el sistema de mayoría simple. Los ganadores serán quienes integran la lista que obtenga la más alta votación.

Artículo 32.- Auditoría del Sistema y Transparencia.- El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) estará sujeto a procedimientos de auditoría, control y verificación técnica antes, durante y después de la jornada electoral, con el fin de garantizar la integridad, confiabilidad, transparencia, trazabilidad, disponibilidad y auditabilidad del proceso electoral. La auditoría del Voto Electrónico Telemático (SVET) comprenderá, al menos, los siguientes componentes:

- a) Verificación previa del correcto funcionamiento del sistema, de sus componentes críticos, de los mecanismos de autenticación, del registro de eventos, de la integridad de la configuración y de los controles de seguridad habilitados para la jornada electoral;
 - b) Ejecución de pruebas técnicas y funcionales previas a la jornada electoral, cuyos resultados deberán constar en actas, informes o registros documentados que formarán parte del expediente del proceso;
 - c) Monitoreo técnico durante la jornada electoral, orientado a identificar incidentes, degradaciones del servicio, errores de procesamiento, intentos de acceso no autorizado o cualquier evento que pueda comprometer la disponibilidad, integridad o seguridad del Voto Electrónico Telemático (SVET);
 - d) Generación, conservación y custodia de bitácoras, registros de auditoría, evidencias de operación, actas digitales y demás trazas técnicas necesarias para verificar el desarrollo del proceso electoral y sustentar eventuales revisiones, impugnaciones o acciones de control;
 - e) Verificación posterior de consistencia entre el número de electores autenticados, los registros de participación, los votos emitidos, las actas de escrutinio y demás evidencias digitales generadas por el sistema, sin comprometer el secreto del sufragio;
 - f) Acceso controlado a la información técnica y de auditoría únicamente por parte del Tribunal Electoral y del personal delegado de las listas calificadas o peritos expresamente autorizados, dentro del ámbito de sus competencias y con observancia de las medidas de seguridad de la información aplicables;
- Concluida la jornada electoral, el Tribunal Electoral dispondrá la conservación y custodia de los registros y evidencias digitales generados por el Voto Electrónico Telemático (SVET), de conformidad con este Reglamento, el Instructivo de Elecciones y las demás disposiciones internas aplicables, debiendo dejar constancia documentada de las verificaciones efectuadas y de las incidencias técnicas relevantes del proceso.

Artículo 33.- Plan de Contingencia Tecnológica.- El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) deberá contar con un plan de contingencia tecnológica aprobado por el Tribunal Electoral antes del inicio de la jornada electoral, destinado a asegurar la continuidad operativa, disponibilidad, integridad, trazabilidad y recuperación del servicio ante incidentes de ciberseguridad, fallas de infraestructura, errores de procesamiento, indisponibilidad del sistema o cualquier evento que comprometa el normal desarrollo del proceso electoral. El plan de contingencia tecnológica deberá contemplar, al menos, los siguientes componentes:

- a) Monitoreo técnico permanente del Voto Electrónico Telemático (SVET) durante toda la jornada electoral, con capacidad de detección, clasificación, registro, escalamiento y atención de incidentes;
- b) Infraestructura tecnológica de respaldo, con mecanismos de recuperación y restauración del servicio que permitan reanudar la operación del sistema sin afectar la integridad de los registros electorales ni la validez de los votos emitidos;
- c) Procedimientos de respaldo, verificación y preservación de bases de datos, bitácoras, transacciones, actas y demás evidencias digitales generadas por el Voto Electrónico Telemático (SVET), con controles que permitan verificar su integridad y trazabilidad;
- d) Protocolos de actuación frente a interrupciones, degradación del servicio, fallas de autenticación, pérdida de conectividad, accesos no autorizados, alteraciones de procesamiento o cualquier otra afectación técnica relevante;
- e) Canales oficiales de soporte y asistencia técnica para los electores, así como responsables designados para la gestión operativa, técnica y de seguridad durante la jornada electoral;
- f) Reglas para la ampliación del tiempo de votación cuando la indisponibilidad del sistema afecte de manera comprobable el ejercicio del sufragio, de conformidad con la magnitud, duración e impacto del incidente; y,
- g) Procedimientos para la suspensión excepcional de la jornada electoral y señalamiento de nueva fecha, mediante resolución motivada del Tribunal Electoral, cuando la contingencia

comprometa gravemente la disponibilidad, integridad, confiabilidad o seguridad del proceso electoral.

La activación, ejecución, cierre y evaluación del plan de contingencia tecnológica deberá quedar debidamente registrada y documentada como parte de las evidencias del proceso electoral, incluyendo la identificación del incidente, su hora de ocurrencia, las medidas adoptadas, el tiempo de afectación y la decisión adoptada por el Tribunal Electoral o por la instancia técnica competente, según corresponda.

Artículo 34.- Sesión permanente.- El Tribunal Electoral designado por el Issfa, se instalará en sesión permanente de escrutinios a partir de las 18:00 en el auditorio del Issfa. La sesión de escrutinios es pública. Podrán participar únicamente con voz los delegados de las listas que intervienen en el proceso, los cuales deben estar debidamente acreditados.

Artículo 35.- Acta de escrutinio.- Finalizado el escrutinio el secretario del Tribunal Electoral designado por el Issfa, elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, nombre de los miembros del Tribunal Electoral; y, observadores debidamente acreditados presentes en la sesión; se adjuntarán los resultados numéricos generales, el acta se redactará y aprobará en la sesión, debiendo ser firmada por los miembros del Tribunal Electoral la cual tomará como base los resultados electorales y el acta de escrutinio electrónico.

Artículo 36.- Notificación de resultados.- La notificación de resultados electorales a los representantes de cada lista se efectuará en el plazo establecido en el calendario electoral, y, se realizará su publicación en el sitio web del Issfa.

CAPÍTULO III

FASE DE IMPUGNACIÓN DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 37.- Nulidad de las votaciones .- Se declarará la nulidad de las votaciones, en los siguientes casos:

- a. Si se hubieran realizado en un día y horario distintos al señalado en la convocatoria;
- b. Cuando el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), sufra intermitencia por dos horas consecutivas y el plan de contingencia no pueda ser implementado.

Artículo 38.- Conflicto de interés del representante de las confederaciones.- La persona que integre el Tribunal Electoral en representación de las confederaciones nacionales de militares en servicio pasivo deberá actuar con independencia e imparcialidad, respecto de las listas, candidaturas y organizaciones participantes en el proceso electoral.

No podrá ejercer dicha representación, o deberá excusarse de intervenir, cuando se encuentre en una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Ser candidato, suplente, representante de lista, delegado, patrocinador o promotor de una lista participante;
- b) Ejercer dignidad directiva, representación legal o función de decisión en una asociación, federación o confederación que postule, respalde o promueva una lista participante.
- c) Mantener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los integrantes de una lista participante; o,
- d) Haber intervenido directa o indirectamente en el auspicio, selección o promoción de candidaturas sometidas a conocimiento del Tribunal Electoral.

La existencia de conflicto de interés real o potencial obligará a la excusa inmediata del representante, la cual deberá ser conocida y resuelta por el Tribunal Electoral. Su reemplazo se efectuará conforme al Instructivo de Elecciones o la normativa legal aplicable.

Artículo 39.- Declaradas nulas las elecciones, se realizará una nueva convocatoria. Y se prorrogarán en funciones a los vocales salientes.

Artículo 40.- Dentro del plazo establecido en el calendario electoral, el representante de la lista podrá impugnar los resultados de manera motivada y documentada; para tal efecto, deberá presentar en el término de tres días su reclamo por escrito ante el Tribunal Electoral, órgano que en el término de un día emitirá la resolución que posterior a su notificación causará estado.

Artículo 41.- El Tribunal Electoral organizará y conducirá el proceso hasta la promulgación de los resultados finales, el proceso concluirá con la posesión de los candidatos ganadores.

CAPÍTULO IV FASE DE REGISTRO

Artículo 42.- Para ser considerado ganador se contará con mayoría simple de los votos de los electores, para lo cual se contará con el acta de escrutinio la cual será emitida y avalada por parte del Tribunal Electoral y el Consejo Nacional Electoral a través de sus representantes, siendo este documento el único medio oficial para proclamar a la lista ganadora del proceso electoral.

Artículo 43.- El Tribunal Electoral proclamará electa a la lista que hubiere sido favorecida con la mayoría de votos con base al acta de escrutinios suscrita y avalada por el Tribunal Electoral y los representantes del Consejo Nacional Electoral (CNE), esta información será remitida al director general del ISSFA en su calidad de secretario del Consejo Directivo.

Artículo 44.- La información remitida a la que se refiere el artículo anterior, será puesta en conocimiento del Consejo Directivo, para la respectiva notificación a los integrantes de la lista electa, a partir de lo cual en el término de treinta días presentarán el documento habilitante del correspondiente registro ante la Superintendencia de Bancos, como requisito para la respectiva posesión en sesión ordinaria ante el Consejo Directivo y posterior ejercicio de funciones.

Artículo 45.- El Tribunal Electoral emitirá las credenciales a los integrantes de la lista ganadora que serán entregadas el día de la posesión por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V FASE DE POSESIÓN

Artículo 46.- Los integrantes de lista electa que hayan obtenido su registro en la Superintendencia de Bancos serán posesionados por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, previa suscripción del acuerdo de confidencialidad y buen uso de la información; lo cual, será notificado al organismo de control.

Artículo 47.- El vocal electo principal o suplente que no se posesione en el plazo previsto en las causales de inhabilidades, establecidas en este Reglamento, será considerado incurso en inhabilidad superveniente que será declarada por el Consejo Directivo y comunicada a la Superintendencia de Bancos por la Dirección General del ISSFA perdiendo tal condición.

Artículo 48.- Si un representante principal perdiere la calidad de miembro del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para la designación de su reemplazo se principalizará a su suplente.

Artículo 49.- Definiciones: Para asegurar la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones reformadas del presente Reglamento, así como del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) que se implementa, se establece el siguiente glosario de términos técnico-jurídicos. Las definiciones aquí contenidas constituyen parte integrante del Reglamento y serán de aplicación obligatoria para el Tribunal Electoral, los sujetos electorales y demás intervinientes en el proceso.

a. Conceptos jurídico-electorales

1. Sufragio universal. – Derecho político fundamental reconocido en el artículo 62 de la Constitución de la República, que garantiza la participación de todos los ciudadanos habilitados sin discriminación. En la modalidad telemática, se materializa mediante el acceso al Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), desde cualquier dispositivo con conectividad a internet, incluyendo puntos de votación asistida en agencias del ISSFA para electores que necesiten asistencia.

2. Voto directo. – Modalidad por la cual el elector expresa su voluntad sin intermediación, eligiendo personalmente la lista de su preferencia. En el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) se preserva mediante la autenticación individual del elector y el registro inmediato de su voto, sin intervención de terceros.

3. Voto secreto. – Garantía de que la voluntad expresada por el elector no podrá ser conocida ni vinculada a su identidad. El Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) asegura el secreto del sufragio mediante la separación criptográfica irreversible entre la identidad del elector y la opción de voto registrada.

4. Voto facultativo. – Carácter no obligatorio del sufragio para los militares en servicio pasivo, conforme al régimen especial reconocido en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. La modalidad telemática preserva esta característica al no imponer sanciones por su no ejercicio.

5. Equivalencia funcional. – Principio jurídico, derivado de la Ley de Comercio Electrónico y reconocido en instrumentos internacionales, según el cual los actos realizados por medios electrónicos o telemáticos producen los mismos efectos jurídicos que los realizados por medios presenciales o físicos, siempre que cumplan condiciones equivalentes de identificación, integridad y conservación. Es el fundamento de la validez del voto telemático respecto del voto presencial.

6. Tribunal Electoral. – Órgano colegiado designado por el ISSFA, responsable de organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral íntegramente telemático. Conforme al artículo 99 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

7. Lista cerrada. – Modalidad de presentación de candidaturas por la cual el elector vota por una nómina completa de candidatos, sin posibilidad de modificar el orden ni seleccionar candidatos individuales. Se preserva en el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) mediante la presentación íntegra de la lista en la interfaz de votación.

8. Mayoría simple. – Sistema de adjudicación según el cual resulta ganadora la lista que obtenga el mayor número de votos válidos, sin exigencia de superar un umbral mínimo.

9. Silencio electoral. – Período comprendido entre los dos (2) días previos a la jornada electoral y las 23:00 del día de cierre del sufragio, durante el cual queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda electoral, conforme al artículo 27 del presente Reglamento.

10. Conflicto de interés. – Situación en la que un integrante del Tribunal Electoral mantiene vinculación personal, familiar (hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), asociativa o promocional con una lista participante.

11. Punto de votación asistida. – Espacio físico habilitado en las Agencias del ISSFA a nivel nacional, dotado de infraestructura tecnológica y soporte humano, destinado a garantizar el acceso al Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de los electores que no cuenten con dispositivos o conectividad propia, preservando en todo momento el carácter secreto e intransferible del voto.

b. Componentes técnico-informáticos del Sistema de voto electrónico telemático (SVET)

1. Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET). – Plataforma tecnológica institucional desarrollada por el ISSFA, que integra los componentes de hardware, software, redes, bases de datos, mecanismos criptográficos y procedimientos operativos necesarios para habilitar el ejercicio del voto telemático, garantizando los principios constitucionales del sufragio y los estándares internacionales de seguridad de la información.

2. Plataforma electoral. – Conjunto de aplicaciones, servidores y servicios que componen el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) y soportan las fases de autenticación, sufragio, escrutinio y publicación de resultados. Se aloja en infraestructura institucional del ISSFA o en un proveedor tecnológico certificado bajo criterios de soberanía tecnológica.

3. Padrón electoral digital. – Registro electrónico estructurado, ordenado alfabéticamente, que contiene los datos de identificación del personal pensionista habilitado para sufragar (apellidos y nombres, número de cédula, correo electrónico y número de teléfono celular validados).

4. Autenticación multifactor (MFA, Multi-Factor Authentication). – Mecanismo de seguridad que exige al elector presentar al menos dos factores independientes para verificar su identidad: (i) algo que conoce (número de cédula), (ii) algo que tiene (contraseña de un solo uso enviada al correo o celular registrado, o firma electrónica). Reduce drásticamente el riesgo de suplantación.

5. Contraseña de un solo uso (OTP, One-Time Password). – Código numérico o alfanumérico de uso único, generado dinámicamente por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) y enviado al correo electrónico o número de teléfono celular registrado del elector. Tiene vigencia limitada en el tiempo y se invalida inmediatamente tras su uso o vencimiento.

6. Firma electrónica. – Conjunto de datos electrónicos que, conforme a la Ley de Comercio Electrónico, permite identificar al firmante y vincularlo con el contenido del mensaje de datos, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. Puede emplearse como factor de autenticación en el Sistema de voto electrónico telemático (SVET).

7. Cifrado (encriptación). – Proceso criptográfico mediante el cual la información se transforma en un formato ininteligible para quien no posea la clave de descifrado, protegiendo así su confidencialidad. El Sistema de voto electrónico telemático (SVET) aplica cifrado tanto en tránsito como en reposo, para todos los datos del proceso.

8. Separación criptográfica identidad-voto (anonimización). – Mecanismo técnico mediante el cual el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) disocia de manera

irreversible la identidad del elector de la opción de voto que emitió, preservando el secreto del sufragio incluso frente a auditorías técnicas. Se implementa típicamente mediante mixnets, cifrado homomórfico o esquemas de firma ciega (blind signature).

9. Token de verificación individual. – Código alfanumérico único generado por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) al momento de emitir el voto, que se entrega al elector como constancia digital de participación. Permite al elector verificar que su voto fue efectivamente registrado, sin revelar el contenido de su elección.

10. Bitácora o log de auditoría. – Registro cronológico, automatizado e inalterable de todos los eventos relevantes del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) durante las fases del proceso electoral (accesos, autenticaciones, votaciones, incidentes, escrutinios). Sus entradas se firman criptográficamente y se conservan por un mínimo de cinco (5) años para fines de auditoría e impugnación.

11. Sello de tiempo (timestamping). – Marca digital firmada criptográficamente que certifica la fecha y hora exactas en que un evento o documento electrónico fue generado, garantizando su integridad temporal y constituyendo prueba electrónica admisible.

12. Acta digital de escrutinio. – Documento electrónico generado automáticamente por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) al cierre de la jornada electoral, que contiene los resultados consolidados (votos por lista, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y total de electores que sufragaron).

13. Certificado digital de votación. – Comprobante electrónico generado automáticamente por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) tras emitir el voto, que acredita la participación del elector y posee equivalencia funcional con el certificado de votación físico.

c. Atributos de seguridad de la información

1. Accesibilidad. – Capacidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de permitir el acceso de los electores habilitados desde medios tecnológicos disponibles (computadora, tableta, teléfono inteligente), considerando criterios de usabilidad, compatibilidad con tecnologías y diseño inclusivo.

2. Confidencialidad. – Atributo que garantiza que la información tratada por el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) (identidad de electores, datos personales, opciones de voto) sea accesible únicamente a personas, entidades o procesos autorizados, manteniendo en todo momento la imposibilidad de vincular la identidad del elector con su voto.

3. Integridad. – Atributo que asegura que la información del proceso electoral (padrón, votos emitidos, actas, bitácoras) no haya sido alterada de manera no autorizada durante su captura, transmisión, procesamiento, almacenamiento o consulta.

4. Disponibilidad. – Atributo que garantiza que el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) y sus servicios estén operativos durante toda la jornada electoral (08:00 a 18:00) y dentro de las ventanas de tiempo críticas del proceso, conforme a los acuerdos de nivel de servicio definidos.

5. Trazabilidad. – Capacidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de reconstruir, a partir de sus bitácoras y evidencias, la secuencia completa de eventos ocurridos durante el proceso electoral, identificando responsables, tiempos y condiciones técnicas, sin comprometer el secreto del sufragio.

6. Auditabilidad. – Calidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de permitir verificación independiente, técnica y documental, antes, durante y después de la jornada electoral, mediante el acceso controlado a registros, evidencias y código fuente por parte de auditores autorizados.

7. Continuidad operativa. – Capacidad del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) de mantenerse en funcionamiento o de recuperarse rápidamente ante incidentes, fallas o eventos disruptivos, mediante infraestructura redundante, respaldos automáticos y procedimientos de recuperación previstos en el plan de contingencia tecnológica.

d. Procesos de auditoría y contingencia

1. Auditoría técnica del Sistema de voto electrónico telemático (SVET). – Proceso sistemático e independiente, ejecutado antes, durante y después de la jornada electoral, orientado a verificar el cumplimiento de los principios y atributos de seguridad por parte del Sistema de voto electrónico telemático (SVET). Comprende auditoría de configuración, de código fuente, de infraestructura y de procesos operativos.

2. Pruebas de penetración (penetration testing). – Evaluación de seguridad mediante la cual un equipo técnico autorizado simula ataques controlados al Sistema de voto electrónico telemático (SVET) con el fin de identificar vulnerabilidades explotables, antes de su puesta en producción. Sus resultados deben mitigarse antes del proceso electoral.

3. Pruebas de carga y estrés. – Evaluaciones técnicas que verifican el comportamiento del S Sistema de voto electrónico telemático (SVET) bajo condiciones extremas de demanda concurrente (volumen de electores simultáneos, picos de tráfico), asegurando que la infraestructura soporte la jornada electoral sin degradación del servicio.

4. Simulacro electoral. – Ejercicio de carácter abierto, ejecutado al menos treinta (30) días calendario antes de la jornada electoral, mediante el cual se verifica el funcionamiento integral del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) bajo condiciones equivalentes a las del proceso real.

5. Plan de contingencia tecnológica. – Conjunto de protocolos, procedimientos y recursos preestablecidos por el Tribunal Electoral antes de la jornada electoral, orientados a asegurar la continuidad operativa, disponibilidad, integridad y recuperación del Sistema de voto electrónico telemático (SVET) ante incidentes de ciberseguridad, fallas de infraestructura, errores de procesamiento o cualquier evento que comprometa el normal desarrollo del proceso electoral.

6. Centro de operaciones de seguridad (SOC, Security Operations Center). – Unidad técnica especializada, propia o contratada, responsable del monitoreo continuo, detección, análisis y respuesta ante incidentes de ciberseguridad que afecten al Sistema de voto electrónico telemático (SVET) durante toda la jornada electoral.

7. Sistema de gestión de eventos e información de seguridad (SIEM). – Herramienta tecnológica que centraliza, correlaciona y analiza en tiempo real los registros y alertas de seguridad provenientes de los distintos componentes del Sistema de voto electrónico telemático (SVET), permitiendo la detección oportuna de incidentes.

8. Suspensión excepcional de la jornada electoral. – Medida adoptada mediante resolución motivada del Tribunal Electoral, cuando una contingencia comprometa gravemente la disponibilidad, integridad, confiabilidad o seguridad del proceso, con señalamiento de nueva fecha.

9. Nulidad de las votaciones. – Declaración formal del Tribunal Electoral por la cual se invalida el proceso electoral cuando: (i) se hubiere realizado en fecha y horario distintos a los convocados; o (ii) el Sistema de voto electrónico telemático (SVET) sufra intermitencia por dos horas consecutivas y el plan de contingencia no pueda ser implementado.

Las definiciones contenidas en este Glosario integran y complementan la interpretación del articulado del presente, debiendo ser observadas por todos los sujetos electorales y operadores del Sistema de voto electrónico telemático (SVET). En caso de duda interpretativa, se aplicará el principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho de sufragio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal Electoral siempre y cuando no se oponga a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General.

SEGUNDA. - El proceso electoral se desarrollará en el plazo máximo de noventa días previo a cumplirse el período de dos años de los vocales representantes del servicio pasivo de tropa y oficiales que se encuentren en funciones, contado desde su posesión.

TERCERA. - Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidato a vocal o suplente, deberán ser presentados en originales, copias certificadas o copias notariadas, no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.

CUARTA. - Una vez concluido el proceso electoral, todos los documentos, actas, informes y demás documentos, serán entregados por parte del Tribunal Electoral a la Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, para su custodia y archivo.

QUINTA.- Una vez desarrollado el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional conforme a la Disposición Transitoria Séptima, el ISSFA lo utilizará como mecanismo tecnológico principal y oficial de votación en cada proceso electoral. Excepcionalmente, cuando el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional no se encuentre disponible por causas técnicas o de fuerza mayor debidamente acreditadas, el Issfa, con al menos sesenta (60) días plazo de anticipación al inicio del proceso electoral, podrá suscribir un convenio de uso o contrato de servicios con el Consejo Nacional Electoral o con un proveedor tecnológico certificado, conforme a la resolución motivada que para el efecto adopte el Director General del Issfa.

El Issfa, a través de la Dirección de Bienestar Social, desarrollará una campaña de capacitación digital dirigida a todos los militares pensionistas, que incluirá tutoriales en video, guías escritas, asistencia telefónica y puntos de votación asistida en las Agencias del ISSFA a nivel nacional, disponibles desde al menos quince (15) días plazo antes de la jornada electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Bienestar Social del ISSFA, estará encargada de realizar la comunicación, distribución y transmisión del presente Reglamento a todos los afiliados del ISSFA y sus asociaciones, federaciones y confederaciones en un término máximo de quince días a partir de la aprobación.

SEGUNDA. - La Dirección de Bienestar Social en coordinación con la Unidad del Planificación generarán el procedimiento en un término no mayor a 60 días contados desde la promulgación del presente Reglamento.

TERCERA. - El Issfa, actualizará el padrón electoral cada vez que se requiera efectuar el proceso electoral, el que será cerrado treinta (30) días plazo antes de la convocatoria a elecciones.

CUARTA. - El Tribunal Electoral, dentro de su facultad de coordinación con el Consejo Nacional Electoral, solicitará el acompañamiento del proceso de elecciones, así como la implementación del sistema de voto electrónico desarrollado por la autoridad electoral, requiriendo en todo momento acompañamiento para su uso e implementación.

QUINTA. - Una vez aprobada y publicada en el registro Oficial, la creación de la nueva “Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”, el Consejo Directivo del ISSFA procederá a reformar este Reglamento de Elecciones, acogiendo las disposiciones de la nueva ley para su aplicación respectiva en el siguiente proceso electoral.

SEXTA.- Actualización de Datos de Contacto Digital.- El Issfa, con al menos treinta (30) días plazo de anticipación al cierre del registro electoral, iniciará un proceso de recolección y verificación de las direcciones de correos electrónicos y números de teléfono celular de todos los pensionistas inscritos, datos indispensables para la autenticación telemática.

Los pensionistas que no cuenten con correo electrónico o que no puedan acceder a internet desde sus domicilios podrán solicitar asistencia en las Agencias del Issfa a nivel nacional, donde se habilitarán puntos de votación telemática asistida, garantizando el carácter secreto e intransferible del voto en todo momento.

SÉPTIMA.- Para garantizar la operatividad del proceso electoral telemático en los términos previstos en los artículos 7 y 13, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, desarrollará, implementará, certificará y pondrá en operación el Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

El desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) constituye una obligación institucional prioritaria del ISSFA. La Unidad de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección de Bienestar Social, ejecutará el siguiente cronograma de implementación, sin perjuicio de los ajustes operativos que el director general apruebe por causa debidamente justificada:

a) Etapa I — Análisis y diseño (días 1 a 15): Levantamiento de requerimientos funcionales y no funcionales, definición de la arquitectura tecnológica, especificación de los criterios de seguridad de la información, diseño de los mecanismos de autenticación multifactor, definición del esquema criptográfico de separación identidad-voto, elaboración del plan de pruebas y aprobación del documento de especificación técnica por parte del Tribunal Electoral.

b) Etapa II — Desarrollo y configuración (días 16 a 40): Construcción del software del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), configuración de la infraestructura tecnológica con redundancia y alta disponibilidad, implementación de los controles criptográficos (cifrado en reposo y TLS 1.2 o superior en tránsito, separación criptográfica identidad-voto y firma electrónica avanzada), construcción del módulo de padrón electoral digital, así como de las interfaces de administración, autenticación, votación y escrutinio automatizado.

c) Etapa III — Pruebas y auditoría técnica (días 41 a 50): Ejecución de pruebas funcionales internas, pruebas de carga y estrés, pruebas de penetración (penetration testing), análisis de vulnerabilidades y auditoría de código fuente por una entidad técnica independiente acreditada.

d) Etapa IV — Simulacro institucional (días 51 a 55): Ejecución de un simulacro electoral interno, en condiciones equivalentes a las de un proceso real, con participación del Tribunal Electoral, la Dirección de Bienestar Social y representante de las confederaciones nacionales de militares en servicio pasivo, en calidad de observadores.

e) Etapa V — Mitigación, certificación y entrega (días 56 a 60): Corrección de los hallazgos identificados en las etapas anteriores, certificación final de seguridad por parte de la entidad técnica independiente, entrega formal del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) mediante acta debidamente suscrita, capacitación al personal operador y elaboración de los manuales técnico, de operación y de usuario final.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, la Unidad de Tecnologías de la Información presentará al director general, para su aprobación, los siguientes instrumentos:

i) Plan detallado de desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET), que incluya el cronograma operativo desagregado por actividades, productos esperados, responsables específicos, indicadores de cumplimiento e hitos verificables;

ii) Presupuesto requerido y propuesta de modificación presupuestaria, con cargo a las partidas institucionales correspondientes.

iii) Conformación del equipo técnico responsable, incluyendo perfiles, roles, asignaciones de tiempo completo o parcial, y el régimen de confidencialidad que regirá su actuación durante el desarrollo, custodia y operación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET); y,

iv) Convenios de cooperación interinstitucional, que se considere necesario suscribir con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), las Fuerzas Armadas, instituciones académicas o demás entidades públicas y privadas competentes, para fortalecer el desarrollo, la auditoría y la operación del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET).

Concluido el desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) y emitida la certificación final de seguridad, este será incorporado formalmente al inventario de activos institucionales digitales del ISSFA, quedando su mantenimiento, actualización, soporte permanente, gestión de incidentes y mejora continua a cargo de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Mientras se ejecuta el desarrollo del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional dentro del plazo previsto en la presente Disposición Transitoria, queda prohibida la convocatoria a procesos electorales para la designación de vocales representantes del personal de tropa y oficiales en servicio pasivo al Consejo Directivo del ISSFA, salvo en los casos excepcionales contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento, previa resolución motivada que justifique la indisponibilidad del Sistema de Voto Electrónico Telemático (SVET) institucional y la utilización temporal de plataformas alternativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución N.º 23-08.4, adoptada por el Consejo Directivo del Issfa el 30 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de 2026.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-06 que se llevó a efecto el 29 de junio de 2026.

Quito, D.M., a 29 de junio de 2026.

LA SECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO
FIALLO VASQUEZ**

José Ignacio Fiallo Vásquez

General de Brigada

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-06 que se llevó a efecto el 29 de junio de 2026.

Quito, D.M., a 29 de junio de 2026.

LA PROSECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALEJANDRO
VILLAMARIN MOLINA**

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina

PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0092**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización* ”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma *ut supra*, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** con Acuerdo Nro. 437-OASC-08 de 15 de octubre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó aprobar el estatuto y concedió personalidad jurídica a la “*COOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES “CAFIV”*”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-002431, de 10 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV;
- Que,** través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0327, de 24 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la COOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0779 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0787, de 24 y 27 de abril de 2026 respectivamente, informó que la COOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV “(...) *se encuentra: En estado jurídico “ACTIVA”, Respecto a la aplicación de estrategias de supervisión, de la verificación a la matriz histórica de supervisiones, se constata que la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, la organización que nos ocupa NO consta en el proceso de inactividad vigente. Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la*

Organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia.

- Asimismo precisó que: “(...) **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite en contra de la COOPERATIVA (...)”.- Por último del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0087, de 12 de mayo de 2026, se indica que: “(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN DE FIBRAS VEGETALES CAFIV (...), no se encuentra dentro de un proceso de intervención”;

Que, del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0087, suscrito el 12 de mayo de 2026, se desprende que, mediante trámites Nro. SEPS-UIO-2026-001-043546 y SEPS-UIO-2026-001-050512; de 20 de abril de 2026 y 06 de mayo de 2026, respectivamente, el representante legal de la COOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Cooperativa;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0087, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** La COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN DE FIBRAS VEGETALES CAFIV (...), no registra saldo en el activo.- **5.2.** La COOPERATIVA (...), NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** En la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN DE FIBRAS VEGETALES CAFIV (...), celebrada 10 de abril de 2026, los socios resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN DE FIBRAS VEGETALES CAFIV con RUC No. 1792165644001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN DE FIBRAS VEGETALES CAFIV con RUC No. 1792165644001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO

DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1334, de 13 de mayo de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0087, relacionado con la COOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)”;
- Que,** asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1363, de 15 de mayo de 2026, y su alcance Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-1422 de 26 de mayo de 2026 la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1334, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0087, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”;
- Que,** con memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1388, el 03 de junio de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-1388 el 03 de junio de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de

31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792165644001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792165644001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE EXPORTACION DE FIBRAS VEGETALES CAFIV, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-002431 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUNOZ**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.